

PRIMERO.- Por D/Dª xx
xx
xx
xx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se interpuso demanda de procedimiento abreviado
contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALCOY, frente a la resolución de fecha
24 de marzo de 2023, por la que se desestima el recurso de reposición
frente a liquidaciones giradas en concepto de IIVTNU, interesando que
se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida por no ser
conforme a derecho.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta.

En dicho acto, la demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la entidad demandada, la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso y pretensiones de las partes.

Es objeto de recurso, la resolución de fecha 24 de marzo de 2023, por la que se desestima el recurso de reposición frente a liquidaciones giradas en concepto de IIVTNU.

El recurrente pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Frente a ello, la Administración demandada interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

SEGUNDO.- Inexistencia de incremento de valor.

La Administración demandada, considera que se ha realizado el hecho imponible del impuesto de plusvalía municipal, como consecuencia de las transmisiones llevadas a cabo el 8 de marzo de 2022, del inmueble sito en la parcela A2 de la Calle OM, 12, partida de Barxell (Alcoy) por los demandantes.

Los demandantes aportan las escrituras de adquisición y transmisión de los inmuebles que han dado lugar a las liquidaciones

controvertidas. La Administración, considera que sí se ha realizado el hecho imponible del impuesto de plusvalía municipal en los términos que postula el artículo 104 del TRLHL, al existir un incremento de valor entre los momentos de adquisición y transmisión de los inmuebles. Las escrituras públicas aportados por la parte demandante constituyen un principio de prueba, que puede ser desvirtuado por la Administración mediante la prueba del valor del suelo de los inmuebles controvertidos.

La Administración, pese a remitirse a la ponencia de valores colectiva y parcial, no establece una valoración individualizada y única de las fincas controvertidas, para poder determinar el valor del suelo a efectos de liquidar el impuesto de plusvalía municipal. Así las cosas, debe prevalecer el valor contenido en las escrituras de adquisición y transmisión de los inmuebles controvertidos.

Por ello, se estima el recurso y se deja sin efecto la resolución recurrida, con todas las consecuencias inherentes a este pronunciamiento.

TERCERO.- Costas.

Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, se imponen las costas a la Administración sin que su importe pueda exceder de 500 € por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

FALLO

1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/D^a xx
xx
xx
xx
xxxxxxxxxxx, frente a la resolución de la Administración demandada,
referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto por no ser conforme a derecho.

2.- Condenar en costas a la Administración.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación que deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de 30 días.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No se admitir á a trámite ningún recurso sin la previa constitución de depósito, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de 25 euros para la interposición de recursos contra resoluciones que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación dictadas por el Juez, Tribunal o Secretario Judicial; 50 euros si se trata de recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación; y 30 euros si se trata de recurso de queja.

Queda excluida de la consignación la formulación del recurso de reposición previo al de queja, así como cualquier recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

La exigencia de este depósito es compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Al efectuar el ingreso deberá hacerse constar en el campo referido al concepto “Depósito por Recurso” seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate conforme a la siguiente tabla:

- 20. Súplica/ Reposición resoluciones Magistrado (25 €)
- 21. Revisión resoluciones Secretario Judicial (25 €)
- 22. Apelación (50 €)
- 23. Queja (30 €)

Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente separado por un espacio.

Si se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente deberán hacerse tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo la fecha de la resolución objeto de recurso con el formato dd/mm/aaaa.

En todo caso deberá acreditar haber constituido el depósito mediante la presentación, junto con el recurso, de copia del resguardo u orden de ingreso.

Este depósito sólo le será devuelto en el caso de que el recurso sea estimado.

NÚMERO DE CUENTA BANCO SANTANDER:

0127 0000 85 _ _ _ _ (número recurso 4 dígitos) _ _ (año 2 dígitos)

Dicha cantidad podrá ser ingresada en NÚMERO DE CUENTA BANCO SANTANDER: 0127 0000 94 0XXX XX o mediante transferencia bancaria en el número de cuenta: ES5500493569920005001274.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha G

Mensaje

IdLexNet	202410637053067		
Asunto	030144500020230001513		
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de Alicante/Alacant, Alicante/Alacant [030144500020230001513]	
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [0301400045]	
Destinatarios	Asesoría Jurídica Ayuntamiento	Ases. Jur. Ayto. Alcoy/Alcoi [0300906E00]	
	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]		
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Alcoy	
Fecha-hora envío	24/01/2024 08:13:44		
Documentos	LEXNET030144500220240002207_030144500020230001513-3868268-CARATULA_firmado.pdf (Principal)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 23dab442ad979434f055ed67a960b99b393ee0afba871ab5f2a08e03f43c7acf	
	LEXNET030144500220240002207_030144500020230001513-3865642-1.pdf (Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 3178f48df28d99e9079d0278cc3078d10b5b8df684fe3c72fdb84a4d3b2485fb	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PAB Nº 340/2023	
	NIG	0301445320230001305	
Datos adicionales	Urgente		

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
24/01/2024 11:27:09	Ases. Jur. Ayto. Alcoy/Alcoi (Alcoy/Alcoi)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Remisión automatizada Cicaroné - LexNET

Remitente:

Órgano: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE[0301445002]
Tipo de Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo
Oficina de Registro: Juzgado Decano de Alicante (REGISTRO Y
REPARTO CONT-ADM)

Destinatarios:

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx - Ilustre Colegio de Abogados de
Alcoy.
ASES. JUR. AYTO. ALCOY/ALCOI. [0300906E00]

Fecha-Hora envío: 24/01/2024 08:11:29

Documentos:

SENTENCIA ABREVIADO TEXTO LIBRE/

Datos del mensaje:

Procedimiento: ABR - 340/2023 (Procedimiento Abreviado
[PAB])
NIG: 03014 - 45 - 3 - 2023 - 0001305

En Alicante a 24 de Enero de 2024

De conformidad con la legalidad vigente, se informa que los datos personales contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales. Su transmisión, cesión o comunicación a terceros, sea de forma pública o privada, por cualquier medio o procedimiento, y fuera de los supuestos legales, puede ser objeto de sanción por la Agencia Española de Protección de Datos, e incluso ser constitutiva de